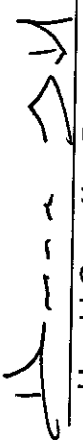


ASUNTO: BENEFICIOS POR DEFUNCIÓN	
PROPÓSITO: ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO MÁS ÁGIL PARA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS POR DEFUNCIÓN	
Orden Administrativa Núm. <u>2007-01</u>	Vigencia: Inmediata
Aprobado por:  Harold González Rosado Secretario Ejecutivo	

BASE LEGAL

Ley Núm. 91 del 29 de marzo de 2004, según enmendada y conocida como "Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Sistema de Retiro para Maestros (SRM) establece unos beneficios por defunción para los beneficiarios del participante fallecido. Sin embargo, al momento de emitir un desembolso, el SRM también debe tomar en consideración otras disposiciones en derecho que se entrelazan con las nuestras y determinan la manera correcta de administrar el beneficio.

Con el objetivo de viabilizar dichas responsabilidades, se emitió la Orden Administrativa número 2006-02. Las necesidades de nuestros participantes nos llevaron a revisar el procedimiento establecido para la distribución de beneficios por defunción que administra el SRM. Por tanto, es la determinación del SRM establecer una Orden Administrativa para regular el pago de los beneficios por defunción de una manera más ágil.

DETERMINACIÓN

Al momento de adjudicar los beneficios por defunción de un participante del Sistema, se seguirán las siguientes reglas para el pago o consignación:

PRIMERO: Cuando entre los llamados a recibir un beneficio por defunción exista únicamente un(os) menor(es) de edad, siempre se consignará en el Tribunal el beneficio independientemente que exista una Designación de Beneficiarios, Testamento o Declaratoria de Herederos.

SEGUNDO: Cuando entre los llamados a recibir un beneficio por defunción existan menores de edad y mayores de edad:

- a. Si hay una Designación de Beneficiarios: La parte del(los) menor(es) se consigna y el restante se paga a los otros beneficiarios mayores de edad según establece la designación. En estos casos no hay que solicitar Testamento o en su defecto, una Declaratoria de Herederos, salvo que uno de los llamados a recibir el beneficio premuriere al participante y éste en la designación de beneficiarios expresara que la parte correspondiente al que premuriere se repartiese según el Derecho Sucesorio. En esos casos se hará un cheque a nombre de todas las personas identificadas como herederos incluyendo el cónyuge viudo, de existir, luego de obtener un relevo de responsabilidad de éstos para con el SRM.
- b. No hay Designación de Beneficiarios pero si existe Testamento o en su defecto, Declaratoria de Herederos: En estos casos como hay un menor de edad hay que consignar la totalidad de los beneficios en el Tribunal.

TERCERO: Cuando los llamados a recibir un beneficio por defunción son todos mayores de edad.

- NO
- a. Si hay Designación de Beneficiarios se paga según establecido. En estos casos no hay que solicitar Testamento o en su defecto, una Declaratoria de Herederos, salvo que uno de los llamados a recibir el beneficio premuriere al participante y éste último en la designación de beneficiarios expresara que la parte correspondiente al que premuriere se repartiese según el Derecho Sucesorio. En esos casos se procederá según establecido anteriormente.
 - b. No hay Designación de Beneficiarios pero si existe un Testamento o en su defecto, una Declaratoria de Herederos: En esos casos se hará un cheque a nombre de todas las personas identificadas como herederos incluyendo el cónyuge viudo, de existir, luego de obtener un relevo de responsabilidad de éstos para con el SRM.
 - c. No hay Designación de Beneficiarios pero si existe un Testamento o en su defecto, una Declaratoria de Herederos y no reclama o está presente alguno de los herederos:
 - a. En esos casos, cuando hay nombrado un albacea, administrador y/o partidor debidamente y se exige el pago de los beneficios, se podrá hacer un cheque a nombre de todas las personas identificadas como herederos incluyendo el cónyuge viudo, de existir, luego de obtener un relevo de responsabilidad

para con el SRM que incluya al albacea, administrador y/o partidor. La Oficina de Asuntos Legales deberá revisar la corrección de la acreditación del albacea, administrador y/o partidor.

- b. En esos casos, cuando no hay nombrado un albacea, administrador o partidor debidamente, se hará un cheque a nombre del Tribunal para ser consignado a favor de todas las personas identificadas como herederos incluyendo el cónyuge viudo, de existir.

Tabla Explicativa

Menores de Edad	Designación de Beneficiarios	Testamento o Declaratoria de Herederos	Acción a Seguir
Sí	Sí	Sí	Consignar
Sí	Sí	No	Consignar
Sí	No	Sí	Consignar
Sí	No	No	Consignar
No	No	Sí	Pagar
No	Sí	Sí	Pagar
No	Sí	No	Pagar

AKR

CUARTO: Cuando sea necesaria la consignación de los beneficios por defunción, el cheque deberá hacerse a nombre del Tribunal con jurisdicción.

- a. En los casos donde hay menores, el Tribunal con jurisdicción lo es el Tribunal donde reside el menor.
- b. En los casos donde no hay menores, el Tribunal con jurisdicción lo es el Tribunal donde residía el causante y/o el de cualquiera de los herederos.

QUINTO: Cuando fallezca un participante y pasados seis (6) meses no se ha recibido solicitud alguna de beneficios por defunción, se moverán las sumas de dinero a una cuenta especial establecida para ese propósito por el Área de Finanzas.

SEXTO: Documentos a Solicitarse cuando un Participante fallece, además de los que actualmente se solicitan por la Agencia:

a. Cuando el participante fallece dejando una Designación de Beneficiarios:

1. Certificado de Defunción - Registro Demográfico.
2. Planilla de Contribuciones sobre el Caudal Relicto - Departamento de Hacienda. El mismo será solicitado únicamente cuando una parte de los beneficios deba distribuirse conforme al Derecho Sucesorio.

b. Cuando el participante fallece sin dejar una Designación de Beneficiarios, la misma es declarada nula:

1. Certificado de Defunción - Registro Demográfico.
2. Copia Certificada de Testamento o Declaratoria de Herederos, lo que aplique.
3. Planilla de Contribuciones sobre el Caudal Relicto - Departamento de Hacienda.

Tabla Explicativa

	Con Designación de Beneficiarios	Sin Designación de Beneficiarios
Certificado de Defunción por el Registro Demográfico	Sí	Sí
Copia Certificada de Testamento o Declaratoria de Herederos	No como regla general <u>Ver explicación apartado 2 (a) anterior</u>	Sí
Planilla de Contribuciones sobre el Caudal Relicto en el Departamento de Hacienda **	No como regla general <u>Ver explicación apartado 6 (a) 2 y 6 (b)</u>	Sí

c. Testamentos: se deberá proveer copia certificada del mismo otorgado ante notario, acompañado de la certificación del Registro de Poderes y Testamentos donde conste que el referido testamento ha sido registrado, que el mismo no ha sido revocado o modificado, y que por lo tanto, continúa vigente. En esos casos se procederá a referir el expediente a la Oficina de Asuntos Legales para evaluar la estructura testamentaria y determinar a nombre de cuáles herederos se preparará el cheque.

d. Cuando los beneficios deban pagarse conforme al Derecho Sucesorio, deberá determinarse la cantidad de los beneficios a pagar e informarse la misma por escrito al/los solicitante(s) para que provean lo siguiente:

1. Radicar la correspondiente Planilla de Contribuciones sobre el Caudal Relicto en el Departamento de Hacienda, incluyendo la cantidad del beneficio a pagar que se le informa.
2. Una vez el Departamento de Hacienda emita el correspondiente relevo, tendrán que proveer copia.

SEXTO: En todo aquel caso que se expida un cheque a nombre de todos los herederos se requerirá el relevo que se incluye como **anexo I** de la presente Orden Administrativa, con excepción de todos aquellos casos donde se expida un cheque a nombre de todos los herederos y uno de ellos no sea localizado; en tales casos, se requerirá el relevo que se incluye como **anexo II**.

SEPTIMO: La Orden Administrativa número 2006-02 queda derogada en su totalidad.

VIGENCIA

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

DPD



RELEVO DE RESPONSABILIDAD

Yo, _____, Seguro Social _____, mayor de edad, (estado civil) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, declaro:

1. Que soy legítimo(a) heredero(a) de _____, Seguro Social _____, quien falleció el _____ en _____ (ciudad), _____ (país).

2. Que según Testamento otorgado el _____, o la Resolución sobre Declaratoria de Herederos emitida el _____ en el caso _____, se declaró como únicos y universales herederos del profesor, a los siguientes:

- a. _____
- b. _____
- c. _____
- d. _____

3. Que el Sistema de Retiro para Maestros, conforme a dicho Testamento o Resolución sobre Declaratoria de Herederos, emitió pago por la cantidad de \$ _____ a favor de todos y cada uno de los herederos indicados mediante cheque número _____ del _____.

4. Que por este medio relevo al Sistema de Retiro para Maestros de toda reclamación por concepto de la emisión de éste pago. El Sistema de Retiro para Maestros no será responsable por la validez o certeza del Testamento o la Resolución de Declaratoria de Herederos; así como tampoco bajo ninguna circunstancia será responsable por daños y perjuicios especiales, fortuitos, resultantes o punitivos, incluyendo honorarios de abogados, ni por daños y perjuicios que se deriven de la pérdida del dinero, beneficios o ganancias, ya sean contractuales, extracontractuales, por negligencia o por cualquier otra acción torticera, que surjan de o que estén relacionados con la emisión de éste pago. Relevo al Sistema de Retiro para Maestros

de cualquier reclamación o causa de acción basada en cualquier acto o conducta relacionada al pago que emite el Sistema de Retiro para Maestros.

5. Que con la firma de éste Relevo de Responsabilidad renuncio a todos los derechos de realizar cualquier reclamación en el futuro sobre cualquier daño que produzca el pago realizado.

PARA QUE ASÍ CONSTE, inicio y firmo este Relevo de Responsabilidad, hoy, _____ de _____ de _____.

Sistema de Retiro para Maestros

HEREDERO(A)

Representante Autorizado



RELEVO DE RESPONSABILIDAD
PAGO DE BENEFICIOS PARA PROPOSITOS ADMINISTRATIVOS

Yo, _____, Seguro Social _____, mayor de edad, (estado civil) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, declaro:

1. Que soy legítimo(a) heredero(a) de _____, Seguro Social _____, quien falleció el _____ en _____ (ciudad), _____ (país).

2. Que según Testamento otorgado el _____, o la Resolución sobre Declaratoria de Herederos emitida el _____ en el caso _____, se declaró como únicos y universales herederos del profesor, a los siguientes:

- a. _____
- b. _____
- c. _____
- d. _____

3. Que el Sistema de Retiro para Maestros, conforme a dicho Testamento o Resolución sobre Declaratoria de Herederos, emitió pago por la cantidad de \$ _____ a favor de todos y cada uno de los herederos indicados mediante cheque número _____ del _____.

4. Que a pesar de nuestras gestiones, el heredero _____ no ha podido ser localizado para la final disposición de los haberes hereditarios, pero conforme a documento _____, fechado _____, se acredita el nombramiento de _____ al cargo de _____. El cargo antes nombrado ha sido debidamente desempeñado y aceptado por el/la Sr./Sra. _____; por lo que se solicita que el pago antes mencionado le sea entregado a éste último para que conforme a los deberes de su cargo éste custodie, administre y haga las gestiones pertinentes para lograr la final disposición de los haberes hereditarios.

5. Que por este medio relevo al Sistema de Retiro para Maestros de toda reclamación por concepto de la emisión de éste pago. El Sistema de Retiro para Maestros no será responsable por la validez o certeza del Testamento o la Resolución de Declaratoria de Herederos; así como tampoco bajo ninguna circunstancia será responsable por daños y perjuicios especiales, fortuitos, resultantes o punitivos, incluyendo honorarios de abogados, ni por daños y perjuicios que se deriven de la pérdida del dinero, beneficios o ganancias, ya sean contractuales, extracontractuales,

por negligencia o por cualquier otra acción torticera, que surjan de o que estén relacionados con la emisión de éste pago. Relevo al Sistema de Retiro para Maestros de cualquier reclamación o causa de acción basada en cualquier acto o conducta relacionada al pago que emite el Sistema de Retiro para Maestros.

6. Que con respecto al cargo de _____ y el heredero que no ha podido ser localizado, relevamos al Sistema de Retiro para Maestros de toda responsabilidad directa y/o indirecta que pueda surgir relacionada al pago aquí hecho y/o relacionada a la administración, utilización, disposición y toda actuación o determinación tomada en cuanto a la cuantía pagada por: a) cualquier heredero, b) el Sr./ (Sra.) _____ y c) cualquier otra persona nombrada posteriormente para desempeñar su cargo de albacea, administrador o partidor de los haberes hereditarios; por lo que nosotros, los herederos firmantes y el ocupante actual del cargo de _____, asumimos completa y absoluta responsabilidad ante terceros y el heredero no localizado por la utilización, manejo y/o disposición de la cuantía aquí pagada.

7. Que con la firma de éste Relevo de Responsabilidad renuncio a todos los derechos de realizar cualquier reclamación en el futuro sobre cualquier daño que produzca el pago realizado.

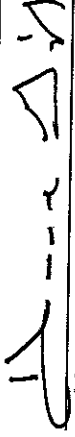
PARA QUE ASÍ CONSTE, inicio y firmo este Relevo de Responsabilidad, hoy, _____ de _____ de _____.

HEREDERO(A)

Sistema de Retiro para Maestros

Representante Autorizado

ALBACEA / PARTIDOR / ADMINISTRADOR

TÍTULO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – SUSPENSIÓN DE PENSIÓN Y COBRO INDEBIDO DE PENSIÓN	
PROPÓSITO: Establecer un procedimiento sumario para la suspensión de pensiones indebidamente cobradas.	
Orden Administrativa Núm. <u>2007-02</u>	Vigencia: Inmediata
Aprobado por:  Harold González Rosado Secretario Ejecutivo	
Fecha: 6 II 2007.	

BASE LEGAL

Ley Núm. 91 del 29 de marzo de 2004, según enmendada y conocida como “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley Núm. 40 del 15 de junio de 1959, según enmendada y conocida como la “Ley de Retiro del Personal del Gobierno.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MP

El cobro indebido de pensión es una práctica contraria a derecho que afecta el Fondo de Retiro, al desembolsarse sumas de dinero a participantes que por distintas circunstancias debieron dejar de recibirlas. El Área de Servicios de Retiro es la encargada de realizar investigaciones sobre alegaciones de cobro indebido de pensión. Mediante esta Orden se establece un procedimiento sumario para suspender las pensiones de aquellos participantes que la reciben indebidamente.

El Artículo 26 de la Ley Núm. 91, *supra*, establece que la pensión que reciba cualquier participante que se retire por años de servicio prestados o por edad, será inmediatamente suspendida cuando ocupe un puesto remunerado en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por su parte la Ley Núm. 40, *supra*, establece que un pensionado no podrá ocupar un puesto a jornada completa en el Gobierno de Puerto Rico. Si lo hace, está impedido de recibir una pensión de los sistemas de retiro.

En el caso de las pensiones por incapacidad, el Artículo 32 de la Ley Núm. 91, *supra*, establece que las dejarán de recibir tan pronto cese la incapacidad, reingresen al servicio gubernamental o que se dediquen a ocupaciones no gubernamentales por las que reciban una remuneración mayor de \$1,000.00 mensuales. Para efectos de determinar la remuneración máxima, se tomará el ingreso neto como base.

DETERMINACIÓN

En aquellos casos que el Sistema de Retiro para Maestros (SRM) tenga conocimiento que un miembro se encuentra cobrando indebidamente una pensión, el Área de Servicios de Retiro deberá realizar una investigación administrativa. De concluirse que el participante ha violado las leyes y normas establecidas, se procederá de la siguiente manera:

I. Comunicación sobre Violación: El (la) Director(a) del Área de Servicios de Retiro notificará por escrito al participante sobre la investigación realizada y el hallazgo sobre el cobro indebido de pensión. Se le advertirá del derecho de solicitar por escrito una vista informal ante un Oficial Examinador para mostrar causas por las cuales no se le debe suspender la pensión. El término para solicitar la vista informal será de quince (15) días naturales a partir de la notificación. La comunicación se enviará por correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida del participante.

II. Renuncia a la Vista Informal: Se entenderá renunciada la celebración de la vista informal cuando el participante no la solicite dentro del término establecido, cuando la renuncie expresamente o si una vez solicitada la vista, incomparece voluntariamente a la misma. Pasados treinta (30) minutos de la hora citada para la Audiencia Administrativa, sin la comparecencia del participante o su representante legal, se considerará como una renuncia a la misma.

AB

En caso de renuncia a la celebración de la Vista Informal, el SRM suspenderá inmediatamente el pago de pensión y calculará hasta esa fecha las sumas de dinero que corresponden al cobro indebido de pensión. El (la) Director (a) del Área de Servicios de Retiro emitirá una comunicación al participante notificándole la fecha de suspensión de la pensión y la suma de dinero que tendrá que restituir al Fondo por concepto de cobro indebido de pensión. También le notificará sobre su derecho a impugnar la determinación al amparo de lo establecido en el Reglamento Núm. 7053, de Procedimiento Adjudicativo Sistema de Retiro para Maestros, del 15 de noviembre de 2005. Dicha comunicación será enviada por correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida del participante.

III. Vista Informal ante el Oficial Examinador: La vista informal será solicitada por escrito dentro del término de quince (15) días naturales a partir del recibo de la notificación. En aquellos casos que el último día sea libre o feriado, se entenderá hasta el próximo día hábil. El procedimiento a seguir será informal, no adversativo, en donde se emitirán las recomendaciones que apliquen, luego de celebrarse la vista. Tampoco serán de aplicación las reglas de evidencia.

Recibida la solicitud, el Oficial Examinador notificará al pensionado o su representante legal la fecha, hora y lugar con por lo menos cinco (5) días

laborables de antelación a la celebración de la vista. Las vistas informales no podrán ser suspendidas, salvo por justa causa.

El pensionado tendrá los siguientes derechos dentro del proceso administrativo ante el Oficial Examinador:

1. Exponer su posición por escrito y presentar prueba documental y testimonial que entienda pertinente.
2. Derecho a estar presente, ser oído y estar representado por el abogado de su elección.
3. Examinar el expediente de investigación disponible hasta ese momento previa solicitud al efecto, que deberá realizar directamente al Oficial Examinador.

El pensionado no tendrán derecho a:

1. Contrainterrogar a los testigos que hayan sido entrevistados o que hayan prestado declaración durante el proceso de la investigación administrativa.
2. Descubrimiento de Prueba.

ANEXO

El Oficial Examinador tendrá el término de diez (10) días naturales para rendir el informe con sus recomendaciones al Director(a) de Servicios de Retiro, salvo que por justa causa necesite un término mayor. La recomendación del Oficial Examinador deberá estar basada en la prueba desfilada en la audiencia y el expediente investigativo. El Oficial Examinador podrá confirmar los hallazgos de la investigación realizada o concluir que no hubo cobro indebido de pensión. Las recomendaciones adoptadas por el Oficial Examinador no obligan al Director(a) de Servicios de Retiro y serán de naturaleza confidencial.

IV. Determinación Director(a) Área de Servicios de Retiro: Una vez recibido el informe del Oficial Examinador, el Director(a) de Servicios de Retiro le notificará por escrito al pensionado la determinación final. En aquellos casos que se confirme que el participante cobró indebidamente la pensión, se notificará la fecha de suspensión de la pensión y la suma de dinero que tendrá que restituir al Fondo por concepto de cobro indebido de pensión.

La fecha de efectividad de la suspensión de la pensión, será al día siguiente de haberse celebrado la vista informal ante el Oficial Examinador. También le notificará sobre su derecho a impugnar la determinación al amparo de lo establecido en el Reglamento Núm. 7053, de Procedimiento Adjudicativo Sistema de Retiro para Maestros, del 15 de noviembre de 2005. Dicha comunicación será enviada por correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida del participante.

V. Términos: En las radicaciones por correo, el matasellos debe mostrar que la misma fue cursada dentro del término establecido.

VIGENCIA

Esta Orden tendrá vigencia inmediata.

MD